



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia
y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"



RESOLUCIÓN ALCALDIA N° 393-2024-MDT-A.

Tambogrande, 09 de mayo de 2024.

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE TAMBOGRANDE

VISTO:

La Resolución Gerencial N° 463-2023-MDT-GM de fecha 07 de diciembre de 2023, Resolución de la Oficina General de Administración y Finanzas N° 128-2023-MDT-OGAyF de fecha 19 de diciembre de 2023, Informe N° 00257-2024-MDT-OFI.LOG Y PAT de fecha 05 de febrero de 2024, emitido de la Oficina de Logística y Patrimonio, Informe N° 262-2024-MDT-GlyC-SGEyP de fecha 15 de marzo de 2024, emitida de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, Informe N° 0587-2024-MDT-GlyC de fecha 18 de marzo de 2024, emitido de la Gerencia de Infraestructura, Informe N° 1655-2024-MDT-OFI.LOG Y PATRI de fecha 29 de abril de 2024, emitido de la Oficina de Logística y Patrimonio, Informe N° 574-2024-MDT-OGAyF de fecha 29 de abril de 2024, emitido de la Oficina General de Administración y Finanzas, Informe Legal N° 429-2024-MDT-OGAJ de fecha 06 de mayo de 2024, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, Provedo S/N de fecha 07 de mayo de 2024, emitido por Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de la Reforma Constitucional N° 27680, en armonía con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

En primer lugar, con respecto al Requerimiento, el artículo 16° del T.U.O del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante "la Ley"), señala:

"16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular /as especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo.

Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos

16.3 El reglamento establece mecanismos que pueden utilizar las Entidades para la difusión de sus Necesidades, con la finalidad de contar con mayor información para poder optimizar los requerimientos.

16.4 El requerimiento puede incluir que la prestación se ejecute bajo las modalidades de concurso oferta, llave en mano u otras que se establezcan en el reglamento.

La declaración de la nulidad en el marco de un procedimiento de selección, no solo determina la inexistencia del acto realizado, incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstas por la normativa de contrataciones del Estado; sino también, la inexistencia de los actos y etapas posteriores a este. Así mismo, la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad, sanear el procedimiento de selección, cuando durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado, que determine la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a este, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección;

Sobre la **declaratoria de nulidad**, el artículo 44° de la Ley, establece:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia
y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"



RESOLUCIÓN ALCALDIA N° 393-2024-MDT-A.

Tambogrande, 09 de mayo de 2024.

"44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...);

Que, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, sobre el particular, indica mediante **OPINIÓN N° 192-2019/DTN**, que:

"(...) el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable.

Como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas." (El énfasis y subrayado son agregados);

Que, el artículo 88° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, establece:

Artículo 88.-Etapas

88.1. La Adjudicación Simplificada para contratar bienes, servicios, consultoría en general, consultorías de obras y ejecución de obras contempla las siguientes etapas:

- Convocatoria.
- Registro de participantes
- Formulación de consultas y observaciones.
- Absolución de consultas, observaciones e integración de bases.
- Presentación de ofertas.
- Evaluación y calificación.
- Otorgamiento de la buena pro

Que, con Resolución Gerencial N°463-2023-MDT-GM del 07 de diciembre de 2023, la Gerencia Municipal aprueba el Expediente de Contratación para la EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO DEFINITIVO DEL PROYECTO DE INVERSION PUBLICA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA N° 14651-TAMBOGRANDE DE CENTRO POBLADO PEDREGAL ALTO DISTRITO DE TAMBOGRANDE DE LA PROVINCIA DE PIURA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA";

Que, con Resolución de la Oficina General de Administración y Finanzas N° 128-2023-MDT-OGAyF del 19 de diciembre de 2023, se aprobó las Bases Administrativas del referido procedimiento de selección, y se dio inicio los trámites correspondientes para su convocatoria;

Que, con fecha 28 de diciembre de 2023, se convocó el Procedimiento de Selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 082-2023-MDT-CS-PRIMERA CONVOCATORIA (AS-SM-082-2023-MDT-CS-1), para la EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO DEFINITIVO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PUBLICA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA N° 14651-TAMBOGRANDE DE CENTRO POBLADO PEDREGAL ALTO DISTRITO DE TAMBOGRANDE DE LA PROVINCIA DE PIURA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA", con un valor estimado de S/ 180,894.00 (Ciento Ochenta Mil Ochocientos Noventa y Cuatro con 00/100 soles);

Que, mediante Informe N°00257-2024-MDT-OFIC.LOG YPATRI del 05 de febrero del 2024, la Oficina de Logística y Patrimonio, solicita a la Subgerencia de Estudios y Proyectos, la absolución de Observaciones y Consultas, las misma que



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"



RESOLUCIÓN ALCALDIA N° 393-2024-MDT-A.

Tambogrande, 09 de mayo de 2024.

fueron (6) Consultas y (3) Observaciones; así mismo hace referencia que de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de la Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF y sus modificatorias en su artículo 72°.-Consultas, observaciones e integraciones de bases en su numeral 72.3.(..) Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y se pone en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación.72.4.La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen(...);

Que, mediante Informe N° 262-2024/MDT-GlyC-SGEyP del 15 de marzo del 2024, la Subgerencia de Estudios y Proyectos, alcanza a la Gerencia de Infraestructura y Catastro la Absolución de Consultas y Observaciones del Procedimiento de Selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 082-2023-MDT-CS-PRIMERA CONVOCATORIA, señalando lo siguiente:

1. Se ha evaluado los términos de referencia donde se ha encontrado que estos no han sido aprobados con los lineamientos que establece PRONIED en la Directiva N°001-2019-MINEDU/VMG-PRONIED, ya que según ítem 2.7 Forma de Pago de las Bases Integradas ninguna de las condiciones de pago incluye la aprobación de evaluador de PRONIED como se muestra a continuación:

N° PAGOS	ENTREGABLE	CONDICIÓN PRINCIPAL PARA EL PAGO	PORCENTAJE DE PAGOS
1	1er	Conformidad del Primer Entregable por parte de la entidad	20%
2	2do	Conformidad del Segundo Entregable por parte de la entidad	30%
3	3er	Conformidad del Tercer Entregable por parte de la entidad	30%
4	4to	Conformidad y Aprobación del Expediente Técnico Definitivo (Cuarto Entregable) por parte de la entidad con Resolución de Aprobación	20%

2. RECOMIENDA alcanzar a la Oficina de Logística y Patrimonio, el presente informe con el objeto de que se dé nulidad al Procedimiento de Selección AS-SM-082-2023-MDT-CS-1y se retrotraiga el mismo para la Reformulación de los Términos de Referencia, los cuales se enfocaran bajo los Lineamientos de PRONIED, con la finalidad de tener la posibilidad de obtener un tentativo Financiamiento por parte del Ministerio de Educación;

Que, Mediante Informe N° 0587-2024/MDT-GlyC del 18 de marzo del 2024, la Gerencia de Infraestructura, deriva la absolución de Consultas y Observaciones del Procedimiento de Selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 082-2023-MDT-CS-PRIMERA CONVOCATORIA a la Oficina de Logística y Patrimonio, en que indica que se le da nulidad al Procedimiento de Selección AS-SM-082-2023-MDT-CS-1 y se retrotraiga el mismo para la Reformulación de los Términos de Referencia, los cuales se enfocaran bajo los Lineamientos de PRONIED, con la finalidad de tener la posibilidad de obtener un tentativo Financiamiento por parte del Ministerio de Educación;

Que, mediante Informe N° 1655-2024-MDT-OFIG.LOG Y PATRI del 29 de abril de 2024, el jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio, solicita se declare la NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección AS-SM-082-2023-MDT-CS-1, debiendo retrotraerse el mismo a la etapa de Convocatoria;

Que, Mediante Informe N° 574-2024-MDT-OGAyF del 29 de abril de 2024, la Oficina General de Administración y Finanzas deriva los actuados a la Oficina General de Asesoría Jurídica para la emisión del informe legal correspondiente;

Que, mediante Informe Legal N°429-2024-MDT-OGAJ de fecha 06 de mayo de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, indica que, en el caso materia de análisis, se advierte que mediante Informe N° 1655-2024-MDT-OFIG.LOG Y PATRI, señala que de la revisión de los documentos emitidos por la Subgerencia de Estudios y Proyectos y la Gerencia de Infraestructura y Catastro, recomiendan la nulidad del Procedimiento de Selección, trayendo hasta la etapa de convocatoria a fin de reformular los Términos de Referencia, para su ajuste bajo los lineamientos que establece el PRONIED CONFORME a la Directiva N° 001-019-MINEDU/VMGI-PRONIED,cuyo objetivo de ello es establecer los procedimientos técnicos y administrativos relacionados con la verificación y revisión de los expedientes técnicos y administrativos relacionados con la verificación y revisión de los expedientes técnicos para orientar a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en la ejecución de los proyectos de inversión en infraestructura educativa de los servicios de Educación Básica Regular y Educación





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia
y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"



RESOLUCIÓN ALCALDIA N° 393-2024-MDT-A.

Tambogrande, 09 de mayo de 2024.

Básica Especial que contribuyan al cierre de brechas, teniendo la finalidad de que si pretende buscar un tentativo financiamiento por parte del Ministerio de Educación, este Expediente Técnico sea elaborado bajo los Lineamientos de PRONIED; así mismo reducir la necesidad de un futura reformulación por errores o deficiencias técnicas;

Razón por la cual, recomienda declarar la NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 082-2023-MDT-CS-Primera Convocatoria, debiendo retrotraerse el mismo a la etapa de convocatoria.

Por lo antes expuesto, y conforme la potestad otorgada por la Ley de Contrataciones y su Reglamento, corresponde al Titular de la Entidad declarar, mediante acto resolutorio, la NULIDAD DE OFICIO, del Procedimiento de Selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°082-2023-MDT-CS-Primera Convocatoria, debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la Etapa de Convocatoria;

Que, el numeral 44.3 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 establece: "La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar";

En ese sentido, una vez declarada la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 082-2023-MDT-CS-Primera Convocatoria, corresponderá remitir copias de los actuados a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin de que se efectúe el deslinde de responsabilidades respectivo;

Por lo antes expuesto concluye: Que, corresponde al Titular de la Entidad declarar DE OFICIO la NULIDAD del Procedimiento de Selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 082-2023-MDT-CS-Primera Convocatoria, para la EJECUCION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO DEFINITIVO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PUBLICA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA EN 14651-TAMBOGRANDE DE CENTRO POBLADO PEDREGAL ALTO DISTRITO DE TAMBOGRANDE DE LA PROVINCIA DE PIURA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA", por contravenir las normas legales, a fin de Reformular los Términos de Referencia bajo los lineamiento que establece el PRONIED. Debiendo retraerse el procedimiento hasta la etapa de Convocatoria, conforme a los fundamentos expuestos;

Que, mediante Proveído S/N de fecha 07 de mayo de 2024, emitido por Gerencia Municipal a la Oficina General de Secretaria y Gestión Documentaria, para proceder a proyectar el Acto Resolutorio correspondiente;

Que siendo así; de conformidad con los argumentos antes esbozados, el titular de la entidad, ejerce su actuación de conformidad con lo establecido en el Artículo 20.6°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, la cual refiere que, dentro de las Atribuciones del Alcalde, están: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas". En el mismo sentido, el Artículo 39°, sobre Normas Municipales, dice a letra: "(...) El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo", esto concordante con lo establecido en el Artículo 43° del mismo cuerpo legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR DE OFICIO la NULIDAD del Procedimiento de Selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 082-2023-MDT-CS-Primera Convocatoria, para la EJECUCION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO DEFINITIVO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PUBLICA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA EN 14651-TAMBOGRANDE DE CENTRO POBLADO PEDREGAL ALTO DISTRITO DE TAMBOGRANDE DE LA PROVINCIA DE PIURA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA", por contravenir las normas legales, a fin de Reformular los Términos de Referencia bajo los lineamiento que establece el PRONIED.

ARTICULO SEGUNDO. – RETROTRAER el procedimiento hasta la etapa de Convocatoria, conforme a los fundamentos expuestos.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER que la Oficina de Logística y Patrimonio proceda a registrar el acto administrativo en la plataforma del SEACE- Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, para conocimiento de los participantes, así como al Comité de Selección a cargo del Procedimiento en mención.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"



RESOLUCIÓN ALCALDIA N° 393-2024-MDT-A.

Tambogrande, 09 de mayo de 2024.



ARTICULO CUARTO. - DERIVAR copia del expediente administrativo fedateado y sus actuados a la Oficina de Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios – PAD- para el deslinde de responsabilidades, y para la apertura de procedimiento a los funcionarios responsables a que hubiera lugar, tal como lo indica el numeral 44.4 del artículo 44° del Decreto Legislativo N° 1444 y el artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225.

ARTICULO QUINTO. ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura, Oficina de Logística y Patrimonio y demás áreas pertinentes el cumplimiento del presente acto administrativo, para su conocimiento y demás fines.

ARTICULO SEXTO. - ENCARGAR, a la Oficina General de Secretaria y Gestión Documentaria, la distribución y/o notificación de la presente a las instancias correspondientes; asimismo la publicación de la presente Resolución de Alcaldía, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Tambogrande: <https://www.munitambogrande.gob.pe>

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

Segundo Gregorio Meléndez Zurita
ALCALDE



C. c.
Archivo
Alcaldía